

Expte.

DI-863/2011-8

**EXCMA. SRA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y
DEPORTE**
Avda. Gómez Laguna, 25 6ª planta
50009 ZARAGOZA
ZARAGOZA

Asunto: Escolarización en Educación Especial

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma se hace alusión a la no admisión del menor XXX en el CPEE BBB, exponiendo lo siguiente:

“Dicho centro ha otorgado sus 4 plazas vacantes provisionalmente este año a niños que pertenecen a la zona rural de influencia por delante de otros niños de la capital que tienen más puntos, amparándose en la Orden del 11 de Marzo de 2011 de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

En base a dicha normativa el director del centro BBB indicó que no tenía opción de poder escolarizar al niño en este centro, con lo cual la única alternativa es el CPEE AAA.

Los 4 niños del centro BBB aceptados provisionalmente tienen 8 y

6 puntos; XXX tiene 9 puntos y no se le otorga derecho alguno a ser escolarizado en este centro.”

En el escrito de queja se alegan las siguientes circunstancias concurrentes, que se consideran de suficiente entidad como para atender la petición de esta familia:

“XXX es un trillizo exprematuro de 27 semanas con hidrocefalia que empieza su 2ª etapa de educación infantil este curso como sus dos hermanos. Estos hermanos tienen plaza de integración motora y han sido escolarizados en el colegio publico CCC, que es el más cercano al domicilio familiar y donde se les permite continuar con su rehabilitación en la Fundación Atención Temprana donde asisten a fisioterapia, estimulación y a partir de este curso también logopedia.

El colegio CCC finaliza la jornada escolar a las 5 de la tarde.

El colegio AAA donde se ha admitido a XXX finaliza la jornada a las 5 de la tarde.

Los padres deben estar a la misma hora en dos colegios para recoger a 3 niños con serios problemas motóricos, los 3 incluidos en el programa de dependencia del IASS. Ninguno de los 3 niños anda de forma autónoma con lo que recogerlos del colegio es más dificultoso”.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, al

amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a trámite y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito a la entonces Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestro requerimiento, la titular del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA nos comunica lo que se reproduce a continuación:

« La normativa de admisión de alumnos de nueva escolarización en materia de educación especial procedentes de otras localidades se recoge en los artículos 37.2 b) del Decreto 32/2007; artículo 7.2 c) de la Orden de 11 de marzo de 2011 de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la que se convoca procedimiento de admisión de alumnos para el curso 11-12 así como, en el caso que nos ocupa, las instrucciones del Servicio Provincial de Zaragoza.

Conforme a la normativa que se indica, los alumnos de nueva escolarización procedentes de otras localidades y que no cuenten con aula de educación especial serán asignados a los Centros Públicos que tengan organizadas rutas de transporte que incluya la localidad o zona de residencia del alumno:

- Art 37.2.b) del Decreto 37/2007 de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la admisión de alumnos, indica de forma literal *"los alumnos de nueva escolarización procedentes de localidades que no cuenten con aula de educación especial serán asignados a los centros públicos que tengan organizadas rutas de transporte que incluya la localidad o zona de residencia del alumno, en el marco de la planificación educativa del Departamento"*.

- Art. 7°.2.c) de la Orden de 11 de marzo de 2011, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocación el procedimiento de admisión para el curso 2011/2012, indica de forma literal *"los alumnos de nueva escolarización procedentes de localidades que no cuenten con aula de educación especial serán asignados a los centros públicos que tengan organizadas rutas de transporte que incluya la localidad o zona de residencia del alumno, en el marco de la planificación educativa del Departamento"*.

- Apartado de "criterios de admisión" de las Instrucciones de fecha 05 / 04 / 2011 de la Dirección del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, relativas al proceso de admisión en enseñanzas de Educación Especial, indica de forma literal *"los alumnos de nueva escolarización procedentes de localidades del ámbito rural, que no cuenten con Aula Sustitutoria de Educación Especial serán asignados a los Centros Públicos que tengan organizadas rutas de transporte que incluyan la localidad o zona de residencia del alumno. Igualmente, para los alumnos de nueva escolarización en zonas urbanas, habrá de tenerse en cuenta los itinerarios de las rutas de transporte existentes y sus destinos a los Centros específicos de Educación Especial. Dichos Centros informarán a las familias interesadas de las rutas de transporte actualmente organizadas y de la ubicación de las paradas correspondientes"*.

Hay que señalar que la familia del alumno XXX no recurrió la citada Orden de admisión.

Por lo que respecta a las vacantes en el CEE"BBB" han sido 4, concretamente, las de los alumnos que terminaron su escolarización en él (concretamente, los nacidos en 1993).

En el proceso ordinario de escolarización, 6 familias solicitaron plaza en dicho centro. De ellos, 2 proceden de Zuera y otros 2 de San Mateo de Gállego.

Dichas solicitudes reunían los requisitos de:

- Nueva escolarización en educación especial (no es traslado de centro en modalidad de EE).
- Proceden de otras localidades de la zona rural.
- Tanto en Zuera como en San Mateo de Gállego, carecen de aula de educación especial.
- La ruta de transporte que corresponda a dicha zona, localidades o carretera de Huesca, está asignada exclusivamente al CPEE "BBB" y no pueden optar a ir a otro Centro distinto de Educación Especial.

La familia de XXX no solicitó plaza en dicho centro, sino que solicitaron para el centro "AAA", en el que ha sido admitido.

Habida cuenta de los centros en que están escolarizados los hermanos de XXX, el servicio provincial informó oralmente a la familia así como por escrito de fecha 31 de mayo de 2010, facilitar la conciliación de su actividad laboral y familiar, siempre que exista vacante en otro centro de educación especial, podrán solicitarlo para XXX en modalidad de "fuera de plazo", todo ello conforme al epígrafe 23.3) de la Orden de 11 de marzo de 2011, alegando circunstancias excepcionales sobrevenidas y acreditándose dicha circunstancia.

A fecha de hoy, el alumno ocupa el primer lugar de la lista de espera para el centro "BBBt" para el caso de producirse alguna vacante. »

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La normativa autonómica reguladora del proceso de admisión de alumnos, que se concreta en el Decreto 32/2007, de 13 de marzo, modificado por Decreto 70/2010 de 13 de abril, y en las sucesivas Órdenes de convocatoria del procedimiento para cada curso escolar, establece unos preceptos específicos para la adjudicación de puesto escolar a los alumnos que se han de escolarizar en la modalidad de Educación Especial, algunos de los cuales transcribe la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA en su informe de respuesta.

En la normativa para la admisión de alumnos, se menciona explícitamente la asignación de plazas de Educación Especial para quienes residen en localidades que no cuentan con aula específica que preste este servicio educativo. Se observa que esos criterios que establece pretenden optimizar recursos y, a tenor de lo actuado por el Justicia en los últimos años, compartimos en general su aplicación. A nuestro juicio, no se trata de impugnar esos preceptos, sino de aplicarlos con la necesaria flexibilidad en supuestos muy concretos.

La Administración Educativa aduce que la familia del alumno a que hace referencia esta queja no recurrió en su momento la Orden de admisión. Al margen de que no sea una práctica habitual entre ciudadanos que carecen de los conocimientos jurídicos precisos para ello, no es ésta la pretensión de la queja que nos ocupa.

Segunda.- La familia del alumno no pide, en el proceso ordinario

de admisión, plaza como primera opción en el Centro Público de Educación Especial “BBBt” en base a la información que le suministra el Director del mismo, en el sentido de que no tenían posibilidad alguna de escolarizar al menor en su Centro. No se detecta, por consiguiente, irregularidad administrativa en la actuación de la Administración en este supuesto, en el que ha adjudicado a la familia el Colegio solicitado en primera opción en su instancia de admisión.

En consecuencia, no estamos ante una cuestión de legalidad sino de humanidad, habida cuenta de la problemática situación de esta familia numerosa, con tres hijos discapacitados, trillizos que presentan grados de minusvalía reconocidos del 39% y 69%, los tres con serios problemas motóricos que les impiden andar de forma autónoma, los tres incluidos en el programa de dependencia del IASS, ... Estas especiales circunstancias no son algo coyuntural y, en todo caso, imposibilitan que una sola persona pueda acompañar en sus desplazamientos a los tres hermanos.

Como agravante, el presentador de la queja señala que el Colegio Público de Educación Especial “AAA”, al que asiste el menor, comienza su actividad a las 10 de la mañana y no dispone de servicio de guardería. Afirma, además, tener conocimiento de un precedente: La intervención de la Administración Educativa permitió la admisión de una alumna, inicialmente excluida, en el Centro de Educación Especial “Rincón de Goya” en el curso 2009-2010.

Es cierto que el Servicio Provincial incita a la familia aludida en este expediente para que presente solicitud fuera de plazo, al objeto de facilitar la conciliación de su actividad laboral y familiar, si bien lo condiciona a que exista vacante en otro Centro de Educación Especial. No obstante, haciendo prevalecer la justicia material sobre la justicia formal,

creemos que se debería actuar con la necesaria flexibilidad a la vista de las muy excepcionales circunstancias que concurren en el presente supuesto.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que por parte del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón se adopten las medidas oportunas a fin de revisar las circunstancias de la situación familiar planteada en este expediente para, en su caso, acceder a lo solicitado y proceder a la admisión del menor en el Centro de Educación Especial “BBB” de Zaragoza.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

30 de noviembre de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE